



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N°. DGA-021-2025

DIRIGIDO A: Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y Usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a compras realizadas por usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo a empresas nacionales.

FUNDAMENTO LEGAL.

- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- Reglamento Centroamericano sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre
- Ley de Simplificación Aduanera,
- Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición aplica para Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo que realizan compras de bienes a empresas nacionales.

III. DEFINICIONES.

Aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Compras Locales: Son aquellas compras que realizan las empresas beneficiarias a empresas establecidas en el territorio aduanero nacional.

DPA: Depósito para Perfeccionamiento Activo.

Zona Franca: es el área del territorio nacional en la que se permite ingresar mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los tributos de importación y de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

exportación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos permitidos por la presente ley.

Empresas Nacionales: Se refiere a empresas ubicadas dentro del territorio aduanero nacional.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las compras efectuadas por DPA y Usuarios de Zonas Francas, a empresas nacionales deberán formalizarse por medio de la Declaración de Mercancías, siempre que sean destinadas a formar parte del proceso productivo de la actividad incentivada.
2. Las compras efectuadas por DPA y Usuarios de Zonas Francas, a empresas nacionales, que consistan en bienes o servicios que no forman parte del proceso productivo, no deberán formalizarse con Declaración de Mercancías e ingresaran a la Zona Franca o DPA, con la factura respectiva.
3. Las Declaraciones de Mercancías de formalización de las compras nacionales, de Usuarios de Zonas Francas deberán registrarse en la Delegación de Aduanas donde está ubicado el usuario de Zona Franca.
4. Las Declaraciones de Mercancías de formalización de las compras nacionales de DPA deberán registrarse en la Aduana Terrestre de San Bartolo y Aduana Terrestre de Santa Ana, según su jurisdicción.
5. Para realizar las formalizaciones antes descritas, contará con un plazo de 20 días hábiles, el cual se contabilizará a partir del día siguiente al ingreso de las mercancías a la Zona Franca; para el caso de un DPA, será la fecha que establezca la factura o en el envío.
6. El registro de las Declaraciones de mercancías en el Sistema Aduanero Automatizado, podrá realizarlo un Agente de Aduanas o Apoderado Especial Aduanero, previamente autorizados por la Dirección General de Aduanas utilizando el régimen y código de régimen adicional 064 para SIDUNEA++ y 019 para SIDUNEA WORLD.
7. El valor consignado en la factura, será el valor en aduanas para efectos de la presentación de la Declaración de Mercancías de formalización de Zona Franca o de Admisión Temporal.
8. Las ventas efectuadas por empresas nacionales a usuarios de zonas francas o DPA, son tasa cero y no estarán sujetas a las obligaciones aduaneras no tributarias; siempre y cuando sean bienes y servicios necesario para la actividad incentivada, establecido mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Economía. Caso contrario deberá emitirse la factura con el cobro de IVA correspondiente.
9. No podrán ser considerados como necesarios para la actividad incentivada los bienes y servicios detallados en el inciso último de los artículos 17 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, excepto en los casos establecidos en dicha norma.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

10. Las ventas efectuadas por empresas nacionales a beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se documentarán mediante la emisión de facturas de consumidor final, facturas de exportación o crédito fiscal que amparen las ventas y deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 114 del Código Tributario y artículo 18 de la Ley de Comercio Electrónico.

11. No podrán realizar registros de operaciones los DPA o Usuario de Zona Franca, que se encuentre insolvente de sus obligaciones sociales y previsionales de conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

12. Las empresas nacionales serán responsables bajo fe de juramento de los datos contenidos en las facturas o Comprobante de Crédito Fiscal que emitan.

13. La Dirección General, se reserva las facultades de fiscalización otorgadas en la normativa aduanera, para efectos del control a posteriori, bajo parámetros reales de riesgos determinados.

14. No será necesario presentar Declaración de mercancías para las compras a empresas nacionales de aquellas mercancías consumibles que son parte de los beneficios de la actividad incentivada, pero que no son parte del producto compensador y que no se pueden descargar con las Declaraciones de Reexportación, importación definitiva, traslados definitivos o cualquier régimen legalmente establecido

V. PROCEDIMIENTO DE COMPRAS NACIONALES DE MERCANCÍAS QUE GOZAN DE LOS BENEFICIOS EFECTUADAS POR USUARIO DE ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

1. Las empresas nacionales que realicen ventas a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas emitirá la factura de consumidor final con tasa cero, factura de exportación o comprobante de crédito fiscal según aplique conforme la legislación vigente.

2. La empresa establecida en el territorio aduanero nacional traslada las mercancías a la Zona Franca o DPA, adjuntando la factura de consumidor final, factura de exportación o Comprobante de Crédito Fiscal original o la impresión de la factura electrónica.

3. La empresa beneficiaria de la Ley de la Zona Franca o DPA, de conformidad al Romano IV) de la presente disposición, procede a la formalización de las mercancías por medio de la Declaración de Mercancías (IM5), régimen adicional (064) para Sidunea ++; para SIDUNEIA WORLD utilizara el modelo de DUCA con código ZF9 o DPA9, código de régimen adicional 019

4. Cuando las mercancías sean necesarias para la actividad incentivada, por tratarse de materia prima o insumo que forma parte del producto compensador, deberán presentar la factura de consumidor final con tasa cero o factura de exportación y la formalización por medio de la Declaración de Mercancías correspondientes.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

5. Cuando las mercancías sean necesarias para el proceso productivo; aunque no sean incorporadas, en el producto compensador de conformidad al artículo 25 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización deberán presentar factura de consumidor final o factura de exportación o comprobante de crédito fiscal con tasa del cero por ciento, sin la declaración de mercancías de formalización; en este caso, el funcionario autorizado deberá colocar firma y sello en el documento presentado para evidenciar que dichas mercancías ingresaron al recinto.

6. Para los casos de ingreso de bienes consumibles, no relacionados con la actividad incentivada y las excepciones descritas en el último inciso de los artículos 17 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, deberá presentar factura de consumidor final, comprobante de Crédito Fiscal con el pago de IVA. En estos casos no será necesario sellar el comprobante de crédito fiscal.

VI. DEROGATORIA.

El presente documento, deja sin efecto la DACG No.DGA-006-2008, de fecha 05 de mayo de 2008.

VII. VIGENCIA.

La Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 16 de octubre de 2025.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv_X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

